

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA**

RESOLUCIÓN EXENTA: (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

MATERIA: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°20200910132 DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO “AJUSTES MENORES AL PROYECTO AMPLIACIÓN PISCICULTURA LOS CHILCOS CON RECIRCULACIÓN DE AGUA”, COMUNA DE VILLARRICA.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.

2.- La Resolución Exenta N° 20200910132 de fecha 14 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía que resuelve solicitud de pertinencia ambiental del proyecto “Ajustes menores al Proyecto Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de Agua”, de la comuna de Villarrica, presentada por Sr. José Ureta Rojas, en representación de Sociedad Fundo La Cascada Cía. Ltda.

3.- La carta ingresada con fecha 19 de mayo de 2020, de la Sociedad Fundo La Cascada Cía. Ltda. en la cual se solicita rectificar la Res. Ex. N° 20200910132.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 20200910132 de fecha 14 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía se resuelve el no ingreso a evaluación ambiental de la consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ajustes menores al Proyecto Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de Agua”, cuyo titular es la Sociedad Fundo La Cascada Cía. Ltda.

2. Que, mediante la Carta S/N, de fecha de fecha 19 de mayo de 2020, la Sociedad Fundo La Cascada Cía. Ltda., solicita al SEA de La Araucanía, rectificar la Res. Ex. N° 20200910132.

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.880, la señalada Ley de Bases de Procedimiento Administrativos se aplicará de forma supletorio en los procedimientos administrativos especiales, en la medida que aquellas disposiciones sean conciliables con la

naturaleza del respectivo procedimiento especial.¹ En dicho contexto, la misma jurisprudencia administrativa ha señalado que la aplicación del artículo 62 de la Ley N° 19.880, que regula la aclaración de los actos administrativos, es compatible con los procedimientos regulados por la Ley N° 19.300.²

4. Que, conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

5. Que, la aclaración de los actos administrativos tiene por finalidad precisar y/o corregir los actos administrativos para que éstos puedan producir sus efectos. Se trata, como señala Contraloría General de la República, de *“una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal [...] para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos”*.³ Por lo tanto, debe tratarse de errores que se aprecian, simplemente, con ocasión de la formalización del acto y no pueden recaer sobre el fondo de la resolución.

6. Que, de la revisión de la Resolución Exenta N° 20200910132, se observan en el Visto 7° y Considerandos 1°, 2°, 10°, 11.2.1°, 11.2.4°, 11.3.3°, 11.3.4°, 11.3.5°, 11.3.6°, 11.4°, errores involuntarios, pues se habría consignado información incorrecta en lo referido la alusión a una RCA no vinculada con el proyecto en cuestión, específicamente a la Resolución Exenta N° 41, de fecha 27 de marzo de 2002, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, mediante la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Piscicultura Los Chilcos”; todo lo cual amerita ser rectificado.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1.- Elimínese el Vistos 7° de la Resolución Exenta N° 20200910132 de fecha 14 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, pasando los actuales Vistos 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13°, a ser los nuevos Vistos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°, respectivamente.

2.- Rectifíquese los siguientes Considerandos la Resolución Exenta N° 20200910132 de fecha 14 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, en los siguientes términos:

Considerandos 1°:

Donde dice:

“1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 41, de fecha 27 de marzo de 2002 (“RCA N° 41/2002”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Piscicultura Los Chilcos”, cuyo titular es Salmones Multiexport Ltda. El proyecto originalmente aprobado consiste en la instalación y posterior operación de una piscicultura para la producción de alevines y smolts a partir de ovas embrionadas de salmonídeos en estado de ojo. Con una producción de cultivar anualmente sólo hasta 72,7 toneladas.

La piscicultura se ubica en el Estero Los Chilcos, Sector Los Chilcos, localizado a 19 Km al sureste de la ciudad de Villarrica, Comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

¹ CGR, Dictámenes N° 86.712, de 2015, N° 12.971, de 2006 y N° 33.255, de 2004

² CGR, Dictámenes N° 86.712, de 2015 y N° 26.138 de 2012.

³ CGR, Dictamen N° 86.712, de 2015.

Los lodos generados serán estabilizados mediante un digestor anaerobio, según lo señalado en el artículo 11 y 12 del Anteproyecto de Reglamento para el Manejo de Lodos No Peligrosos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas, la Digestión Anaeróbica permite obtener lodos Clase B, los cuales son aptos para uso agrícola, con restricciones de aplicación según tipo y localización de suelos o cultivos. El volumen de lodos estabilizado (7,6 toneladas anuales).

La piscicultura se ubica en el Estero Los Chilcos, Sector Los Chilcos, localizado a 19 Km al sureste de la ciudad de Villarrica, Comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.”

Debe decir:

“1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 40, de fecha 23 de marzo de 2005 (“RCA N° 40/2005”), la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, aprobó la “DIA” del Proyecto “Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de Agua”, cuyo titular es Sociedad Fundo La Cascada Cía. Ltda.

El proyecto se ubica en la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín, Comuna de Pucón, específicamente en el Sector Los Riscos al interior del Fundo La Cascada. El acceso al proyecto es el km. 17 del camino Villarrica a Pucón, pasado el Puente Los Chilcos y previo al cruce del Puente, se accede por camino vecinal (en dirección sur) por un tramo de 2 km hasta las instalaciones de la piscicultura.

En términos de volumen de cultivo, de acuerdo a la tabla 1 de la Adenda 1 (caudales a utilizar por unidad de cultivo por sala, Folio 235 del Expediente Consolidado de la DIA), la infraestructura aprobada en RCA N° 040/2005 alcanza un volumen de cultivo total de 4.389 m³ (volumen útil de cultivo de 3.511 m³). La piscicultura cuenta con un área de flujo abierto donde el efluente de los estanques de cultivo se trata en piscinas de decantación, y una con recirculación donde el efluente de los estanques de cultivo se trata en conformado por filtros rotatorios, filtros biológicos, filtro de desnitrificación, filtro de luz ultravioleta y sistema de generación de presión. Según lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental (numeral 3.2 Etapa de Operación), el sistema de flujo abierto cuenta con un patio de smolt 1, patio de smolt 2 y una sala de incubación 1 donde se realiza la etapa de desove y mantención de ovas, por tanto, el programa productivo aprobado contempla el manejo de reproductores, tal como se especifica en el numeral 5.1 del Proyecto Técnico que se acompañó en anexo 9 de la DIA. El caudal global máximo de efluente a tratar y descargar es de 800 L/s.”

Considerandos 2°:

Donde Dice:

“2. Que, mediante, la Resolución Exenta N°40, de fecha 23 de marzo de 2005 (“RCA N° 40/2005”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, aprobó la DIA del Proyecto “Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de Agua”. El referido Proyecto modifica la RCA N° 41/2002, mediante la ampliación de la piscicultura originalmente aprobada. Se incorpora un sistema de recirculación de agua en las instalaciones correspondientes a sala de incubación, primera alimentación y alevinaje. Asimismo, se informa que la producción proyectada es hasta 8.000.000 smolt de 40 gramos, esto es, 320 toneladas anuales de especies salmonídeos”.

Debe decir:

“2. Que, mediante, la Resolución Exenta N°40, de fecha 23 de marzo de 2005 (“RCA N° 40/2005”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, aprobó la DIA del Proyecto “Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de Agua”. La ampliación de la piscicultura contempla incluir un sistema de recirculación de agua en las instalaciones correspondientes a sala de incubación, primera alimentación y alevinaje, sistema conocido como forma de reducir la cantidad de agua usada. la producción proyectada es hasta 8.000.000 smolt de 40 gramos, esto es, 320 toneladas anuales de especies salmonídeos”.

Considerandos 10°:

Donde dice:

“Que, por otra parte, y de acuerdo con lo señalado en los considerandos 1° y 2° precedentes, el Proyecto consultado corresponde a una modificación de un proyecto original aprobado mediante la RCA N° 41/2002 y la RCA N° 40/2005

Debe decir:

“Que, por otra parte, y de acuerdo con lo señalado en los considerandos 2° precedente, el Proyecto consultado corresponde a una modificación de un proyecto original aprobado mediante la RCA N° 40/2005”

Considerandos 11.2.1°:

Donde dice:

“Que, a la fecha se han presentado 4 consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que se relacionan con las obras y actividades calificadas favorablemente mediante la RCA N° 41/2002 y 40/2005. las cuales han sido singularizadas en el considerando 3° de la presente Resolución”.

Debe decir:

“Que, a la fecha se han presentado 4 consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que se relacionan con las obras y actividades calificadas favorablemente mediante la RCA N° 40/2005 las cuales han sido singularizadas en el considerando 3° de la presente Resolución”.

Considerandos 11.2.4°:

Donde dice:

“Que, en atención a lo anterior, esta Dirección Regional estima que el proyecto consultado no cumple con lo dispuesto por el literal g.2) del artículo 2 del RSEIA y, por tanto, no introduce cambios de consideración en el proyecto aprobado por la RCA N° 41/2002 y RCA N° 40/2005”

Debe decir:

“Que, en atención a lo anterior, esta Dirección Regional estima que el proyecto consultado no cumple con lo dispuesto por el literal g.2) del artículo 2 del RSEIA y, por tanto, no introduce cambios de consideración en el proyecto aprobado por la RCA N° RCA N° 40/2005”

Considerandos 11.3.3°:

Donde dice:

“Que, de acuerdo con lo indicado por el proponente, que no se liberarán al ecosistema contaminantes generados directa o indirectamente por el Proyecto, distintos a los ya evaluados en la RCA N° 41/2002 y RCA N° 40/2005”.

Debe decir:

“Que, de acuerdo con lo indicado por el proponente, que no se liberarán al ecosistema contaminantes generados directa o indirectamente por el Proyecto, distintos a los ya evaluados en la RCA N° 40/2005”.

Considerandos 11.3.4°:

Donde dice:

“Que, de acuerdo con lo antecedentes aportados, no se verifican extracción o uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a los evaluados en la RCA N° 41/2002 y RCA N° 40/2005”.

Debe decir:

“Que, de acuerdo con lo antecedentes aportados, no se verifican extracción o uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a los evaluados en la RCA N° 40/2005”.

Considerandos 11.3.5°:

Donde dice:

“Que, de acuerdo a lo informado por el Titular, no se manejarán residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados ni otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente distintos a los ya evaluados y comprendidos la RCA N° 41/2002 y RCA N° 40/2005”.

Debe decir:

“Que, de acuerdo a lo informado por el Titular, no se manejarán residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados ni otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente distintos a los ya evaluados y comprendidos la RCA N° 40/2005”.

Considerandos 11.3.6°:

Donde dice:

“Por consiguiente, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 41/2002 y RCA N°40/2005 no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”

Debe decir:

“Por consiguiente, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N°40/2005 no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”

Considerandos 11.4°:

Donde dice:

“En relación con el criterio establecido por el artículo 2 letra g.4. del RSEA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se señala que el Proyecto “Piscicultura Los Chilcos” y el Proyecto “Ampliación Piscicultura Los Chilcos con Recirculación de agua” fueron evaluados en el SEIA mediante DIA, instrumento que, por su naturaleza, no exige implementar medidas de mitigación, reparación y compensación”.

Debe decir:

En relación con el criterio establecido por el artículo 2 letra g.4. del RSEA, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se señala que el Proyecto “Piscicultura Los Chilcos” fue evaluado en el SEIA mediante DIA, instrumento que, por su naturaleza, no exige implementar medidas de mitigación, reparación y compensación.

3.- Téngase presente que la presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales.

4.- Téngase presente que el presente acto administrativo, no altera en lo demás, el contenido de la Resolución Exenta N° 20200910132 de fecha 14 de mayo de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía.

5.- Incorpórese la presente resolución en el expediente electrónico del E-pertinencias.

Anótese, notifíquese y archívese.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/MSF/msf.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. José Ureta Rojas
- Expediente Proyecto
- Oficina de Partes SEA